

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-4212** *Decreto 43/2021, de 6 de mayo, por el que se modifica el Decreto 73/2008, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.*

Mediante Decreto 73/2008, de 24 julio, quedó regulado el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

El Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo, creado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, se configura como un elemento clave en la dinamización de las políticas activas de empleo en el entorno local, al facilitar a las corporaciones locales la contratación del personal técnico necesario para impulsar y gestionar actuaciones que tengan por objeto la creación de empleo y la actividad empresarial.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, autoriza este tipo de procedimiento excepcional atendiendo a que la concesión de prórrogas de la subvención por contratación de agentes de empleo y desarrollo local está vinculada a la aprobación de la subvención por la contratación inicial de estos agentes. Las corporaciones locales tienen derecho a optar a la prórroga de la subvención en función del cumplimiento de los objetivos señalados en la Memoria-Proyecto en base a la cual se concedió la subvención inicial y siempre que hayan justificado el gasto del período subvencionado anterior, no siendo preciso, por tanto, que se establezca concurrencia con otros beneficiarios, ya que la concesión será directa, previa comprobación de los requisitos mencionados.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto la obligación para las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no solo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes, sino que también refuerza las garantías de las partes. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada.

De otro lado, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone en su artículo 31.7 que, cuando la Comunidad Autónoma de Cantabria conceda una subvención a una Administración Pública diferente, en aquellos supuestos en que el órgano que recibe la subvención está dotado de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 91

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de adecuar el Decreto 73/2008, de 24 de julio, a las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de aplicar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, como especialidad propia del régimen subvencional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la modificación, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 2021,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 73/2008, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Uno. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática, bien a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, y dirigidas al Servicio Cántabro de Empleo".

Dos. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 1 del artículo 7, en los siguientes términos:

"1. Las solicitudes, que se presentarán firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la corporación local o entidad dependiente o vinculada, vendrán acompañadas de la siguiente documentación, firmada electrónicamente:...".

Tres. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

"2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Cuatro. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

"3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación".

Cinco. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado como sigue:

"3. La justificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, desde la fecha de inicio de la prórroga de la subvención para la contratación del agente o agentes de empleo y desarrollo local. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cualidad de la entidad beneficiaria:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 91

1.º Acreditación de la prórroga de la contratación del agente de empleo y desarrollo local mediante la presentación del informe de vida laboral o autorización para su obtención por el Servicio Cántabro de Empleo.

2.º Relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) En los supuestos en que no sea aplicable lo establecido en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Acreditación de la prórroga de la contratación del agente de empleo y desarrollo local mediante la presentación del informe de vida laboral o autorización para su obtención por el Servicio Cántabro de Empleo.

2.º Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º Original o copia compulsada de las nóminas abonadas al personal y justificantes bancarios de su abono y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos".

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a procedimientos ya iniciados.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

No obstante, el nuevo régimen de justificación introducido en el artículo 11.3 del Decreto 73/2008, de 24 de julio, será de aplicación a las subvenciones ya concedidas y pendientes de justificación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2021.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.

[2021/4212](#)

CVE-2021-4212